

REGLAMENTO DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL ACUERDO No.007

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados FONFRESENIUS en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que los Asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia social de FONFRESENIUS, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por los estatutos;
- 2. Que el ejercicio de la vigilancia social, interna y técnica a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados, y los representantes del Fondo de Empleados Fonfresenius.
- 3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 004 de Julio 14 de 2005 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ACUERDA:

ARTICULO 10. DEFINICION: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, interno y técnico integrado por Asociados hábiles y cuya función hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados así como a los derechos y obligaciones de los asociados de Fonfresenius.

ARTICULO 20. COMPOSICION: El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) asociados y tres (3) suplentes, hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) años.

ARTICULO 30. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

- a)Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de Fonfresenius
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONFRESENIUS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto vigente y los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

a. Auto de apertura de investigación

b.Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.



c.Notificación del pliego de cargos

d.Descargos del investigado

e.Practica de pruebas

f.Traslado, con sus recomendaciones a la Junta Directiva para aplicar sanciones.

g.Resolución motivada de la sanción y notificación por parte de la Junta Directiva h.Posibilidad de presentación de los recursos

i.Resolución por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

j. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

k.Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

I.Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el Estatuto vigente. m.Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: En todo caso el Comité de Control Social, dará cumplimiento a las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de acatar las instrucciones que sobre sus funciones y actuaciones imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria

ARTICULO 40. SESION DE INSTALACION: El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su elección sin perjuicio de su registro ante el organismo competente.

En el caso de los nombramientos de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de las entidades que no ejercen actividad financiera, los cuales no requieren tomar posesión previa de sus cargos ante esta Superintendencia, la inscripción ante la cámara de comercio tiene efectos simplemente "declarativos", pues estas personas pueden ejercer sus funciones a partir del nombramiento o designación por el órgano competente de la entidad, el cual se erige como acto constitutivo. Igualmente, el efecto declarativo de la inscripción, en este caso, es para fines de publicidad; esto es, para que sean oponibles dichos actos frente a terceros.

En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir Presidente Vicepresidente y Secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c. Elaborar un plan de trabajo.
- d. Expedir su propio reglamento.

ARTICULO 50. SOBRE LA FORMA DE ELECCION: La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales.

ARTICULO 60. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

a. Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Control Social.

b.Cumplir y hacer cumplir el reglamento.

c.Hacer que los miembros concurran puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia. d.Dirigir el debate interno de las sesiones del comité e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.

e.Suscribir con el Secretario las actas y demás documentos emanados por el Comité de Control Social.

f.En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Ley y el estatuto.



PARAGRAFO: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son Funciones del Secretario:

a.Tramitar con el Presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.

b.Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.

c.Firmar las Actas junto con el Presidente del Comité.

d.Responder por el manejo de los Libros de Actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Control Social.

e.Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.

f.El Secretario, utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.

ARTICULO 80. REUNIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente, por lo menos una (2) veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 90. CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará igualmente el Presidente, pero mínimo con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARAGRAFO: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTICULO 100. QUORUM: La concurrencia de los todos los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente (personal o numérico), quien actuará con voz y voto.

ARTICULO 110. DECISIONES. Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el respectivo Libro de Actas.

ARTICULO 120. ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará a su suplente personal, de conformidad con lo estipulado en el estatuto.

ARTICULO 13o. INVITADOS A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes o Coordinadores de otros Comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 14o. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social podrán hacerse presentes en la reunión de la Junta Directiva, cuando sea solicitada oportunamente y la Junta Directiva haya aceptado.



ARTICULO 150. SOLICITUD DE INFORMES. El Comité Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités. Siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social

ARTICULO 16º. IRREGULARIDADES. El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento de Fonfresenius, y podrá advertir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTICULO 17o. ATENCION DE RECLAMOS El Comité de Control Social deberá establecer un horario de atención a los asociados para conocer sus quejas y reclamos y cumplirlo riqurosamente.

ARTICULO 18o. DERECHO DE INFORMACION. De común acuerdo con la Gerencia de FONFRESENIUS., y los funcionarios, el Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia del Fondo de Empleados.

ARTICULO 19°. ACTAS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Las Actas del Comité de Control Social, llevarán en el respectivo Libro de Actas, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio y deberá contener como mínimo: Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó de acuerdo con el estatuto, número de miembros convocados y numero de miembros asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto; constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora de clausura. Las actas serán firmadas y aprobadas por todos los asistentes

ARTICULO 20°. MODIFICACIONES Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Este reglamento fue aprobado en la reunión del Comité de Control Social, celebrada el día 20 del mes de Noviembre de 2008.

Bernel Camelo PRESIDENTE

Alfonso Medina SECRETARIO